



No. 345

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de Producción y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, con sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Pre Asociación de Avicultores del Cantón Guaranda "UNIDOS TRABAJEMOS", domiciliada en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, mediante oficio s/n, de 1 de julio de 2011, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;



Que el Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-2835-M, de 29 de julio de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Pre Asociación de Avicultores del Cantón Guaranda "UNIDOS TRABAJEMOS", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Pre Asociación de Avicultores del Cantón Guaranda "UNIDOS TRABAJEMOS", cumple con los requisitos determinados en los artículos. 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, arriba descrito; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 2 de agosto de 2011, inserta en Memorando MAGAP-SFA-2011-2835-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de la delegación conferida en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 25 de marzo de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Avicultores del Cantón Guaranda "UNIDOS TRABAJEMOS", domiciliada en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; y aprobar su estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AVICULTORES DEL CANTON GUARANDA "UNIDOS TRABAJEMOS"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN:

Art.1.- Con domicilio en la ciudad de Guaranda se constituye la ASOCIACIÓN DE AVICULTORES DEL CANTON GUARANDA "UNIDOS TRABAJEMOS", que es una entidad regulada por el Título XXX del libro I del Código Civil vigente sin fines de lucro, y se registrá por los presentes estatutos, reglamentos que se dictaren y demás leyes pertinentes

Art.2.- Son fines u objetivos de la asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los productores de la zona que así lo desearan;
- b) Capacitar a sus asociados en técnicas de crianza, alimentación y comercialización de las aves.
- c) Mantener relaciones fraternales con las organizaciones similares en el país;
- d) Conservar el medio ambiente



- e) Fomentar la capacitación técnica de la explotación de las aves
- f) Buscar créditos y asistencia técnica con sentido social ante entidades nacionales y extranjeras públicas y privadas.
- g) Establecer servicios de comercialización de la producción.
- h) Atender y representar a sus miembros por medio de su personero legal en asuntos jurídicos y extrajudiciales; y,
- i) Patrocinar deportes y otros juegos lícitos y representativos.
- j) Implementar un sistema de comercialización de la producción avícola
- k) Conformar la Caja de Ahorro y Crédito o Banco Comunitario
- l) Conservar la infraestructura existente en el área de la organización

Art.3.- La asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

CAPITULO II De los medios:

Art.4.- Como medios para cumplir estos fines la asociación empleará los siguientes:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los asociados;
- b) Mantener informados a sus socios de sus derechos y obligaciones dictando para ello cursos de capacitación, como también de cultura general, mediante conferencias e intrusiones para el perfeccionamiento profesional;
- c) Laborara de manera eficiente para beneficio de cada uno de los socios, siempre que estén dentro del marco legal y de justicia:
- d) Obtener del poder público el amparo de la ley, para labores que desarrollen sus afiliados, y la organización; y ,
- e) Desarrollar dentro de sus afiliados la ayuda mutua, fomento del ahorro y establecimiento del trabajo comunitario, etc.
- f) Vigilar la tala de los bosques y casa de animales silvestres
- g) Estructurar canales de comercialización local, provincial y nacional
- h) Establecer centros de acopio de la producción agrícola.
- i) Reforestar las áreas circundantes de la vertientes de agua
- j) Conformar comisiones especializadas para el control y vigilancia
- k) Acudir a las autoridades del estado para la solución de problemas de salud y educación.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

Art.5.- Son miembros de la asociación:

- a) Los socios que hayan suscrito el acta constitutiva de la asociación;
- b) Las personas que posteriormente a la constitución manifestare por escrito su voluntad es pertenecer a ella.

Art.6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser productor agropecuario y mayor de 18 años
- b) No a ver sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal; y,
- c) No haber sido expulsado de otra organización de la misma naturaleza

Art.7.- Se considera miembros fundadores de la asociación, todas las personas que suscribieron la Acta Constitutiva, y estuvieron en la elaboración y redacción de los presentes estatuto.



Art.8.- Se consideran socios honorarios eminentes a las personas que de una u otra manera contribuyeron al engrandecimiento de la organización.

DERECHOS Y DEBERES:

Art.9.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir el ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz, voto en las deliberaciones;
- c) Gozar de toda los beneficios que brinde la Asociación, y los establecidos en el presente estatuto y reglamento a dictarse; y,
- d) En caso de enfermedad o calamidad domestica, la asociación prestara una ayuda económica de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por la asamblea general.

Art.10.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el directorio.
- b) Cumplir con las comisiones que la asociación lo encomendara.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la asamblea general.
- d) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y con las que emanaren de la Asamblea General y del Directorio.
- e) Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la organización y sus asociados; y ,
- f) Cumplir fielmente con las prescripciones establecidas en el presente estatuto y reglamento a dictarse.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN:

Art.11.- Las gestiones de la Asociación están a cargo de los siguientes organismos de representación

- a) Asamblea general; y,
- b) Directorio.

Art.12.- De la Asamblea General:

La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General que sesionare 6 veces en el año de manera ordinaria y estará integrada por todos los socios de la organización el quórum legal será la mitad mas uno de todos los socios. Si en la primera convocatoria no hubiere quórum se citara por segunda vez en la que se efectuar la asamblea con el número de socios que concurran; la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocado por el directorio o a petición de la tercera parte de los afiliados, petición que será presentada por escrito en la cual se indicara el motivo de la reunión.

Art.13.- Las convocatorias para Asamblea extraordinarias deberá hacerlo el presidente, utilizando para ello todo los medios de difusión disponible para el conocimiento de los socios por lo menos con CUARENTA Y OCHO HORAS de anticipación.



ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art.14.- Son deberes y derechos de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente estatuto.
- b) Aprobar y reformar los estatutos en dos secciones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de reforma estos estatutos en ningún caso podrá ser reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería; Acuicultura y Pesca
- c) Dictar el reglamento interno y a ordenar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios;
- d) Examinar las actuaciones del directorio;
- e) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la asociación de acuerdo a los estatutos y reglamentos no podrán ser rehabilitado quienes hubieren defraudado fondos de la Asociación;
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la directiva;
- g) Resolver los conflictos y asuntos que se suscitaren y que no estén previsto en el presente estatuto y reglamento,
- h) Facultar al presidente y tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación
- i) Ejercer todas las atribuciones que los estatutos y los reglamento confieren a la Asamblea General; y,
- j) Aprobar el presupuesto anual y los planes de trabajo.

Art.15.- Tanto la Asamblea General como el directorio serán presididas por el presidente de la Asociación

DEL DIRECTORIO:

Art. 16.- El directorio es el que seguirá los destinos administrativos y la representación general de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente (a)
- b) Vicepresidente (a)
- c) Tesorero (a)
- d) Sindico. (a)
- e) Secretario (a)

Art.17.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por votación nominal o secreta por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

Art. 18.- Los miembros de la directiva, los mismos que serán elegidos en Asamblea general de socios

Art. 19.- La Directiva de la Asociación durará DOS AÑOS y se elegirá en Asamblea General ordinaria, que se reunirá los primeros días del mes de enero de cada periodo de gestión.

Art. 20.- Es deber de la Directiva al término de un mes posterior o la fecha de posesión presentar el plan de trabajo y proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la



misma que previo estudio aprobare para entrar en vigencia por el periodo de la Directiva.

Art. 21.- La Directiva sesionará por lo menos una vez el Mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuese convocada por el Presidente o a petición escrita de tres miembros de la misma.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA:

Art. 22.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual que será presentada a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva;
- c) Agotar todos los medios que están a su alcance para la capacitación técnica de sus asociados;
- d) Estudiar y formular los proyectos de reforma a los Estatutos y reglamentos conforme a las necesidades del momento;
- e) Fiscalizar las cajas de carácter económico dependientes de la asociación;
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren adoptadas en Asamblea General;
- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
- h) Imponer multas, suspensión en los casos contemplados en el Estatuto y reglamentos pertinentes;
- i) Elegir el Banco para el depósito de los fondos de la asociación y que para su retiro serán legalizados con el Visto Bueno del Presidente;
- j) Presentar un informe semestral de las labores de la Asociación por intermedio del Presidente;
- k) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera: y,
- l) El Directorio se reunirá en forma ordinario cada 30 días y extraordinariamente cuando el caso lo requiera.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA:

Art. 23.- Son obligaciones del presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Organización, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio como las de las asambleas Generales;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones, tomadas por la Asamblea General;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias tanto de Directorio como de Asamblea General, cuanta las necesidades de la Asociación lo exigieren;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de fondos sociales con su firma y la del Tesorero;
- f) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales a los que fuere invitados



- g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la Asociación y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- h) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores del Directorio; e,
- i) Tomar decisiones en los casos considerados Generalmente muy urgentes y que haya posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordada en la inmediata sesión de Directorio.

Art. 24.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación con mejores estructuras e ingreso de nuevos socios y levantar datos estadísticos completos de los miembros de la Organización;
- c) Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación de la Entidad;
- d) Ejecutar actos que mantengan activa a la Organización Y que conduzcan al fortalecimiento de la Entidad; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 25.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Para el desempeño del cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio;
- b) Presentar mensualmente un informe y balance de cuentas a la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiere;
- c) Permitir la revisión de los Libros de Contabilidad a su cargo con orden de la Asamblea General o del Directorio;
- d) Efectuar los pagos de todas las cuentas que lleven la autorización del Directorio;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efecto de movilización del dinero o fondos de la Entidad;
- f) Informar cada mes a Secretaria la nómina de socios que se Encuentren en mora en el pago de las cuotas o deudas a la Entidad; y,
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Encargarse de velar para que la Asociación marche dentro de los parámetros legales, para que reine la justicia y la disciplina);
- b) Orientar sobre problemas en la aplicación de las normas estatutarias y leyes vigentes en el País;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas tanto de la Asociación como de todos los miembros; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 27.- Son obligaciones del Secretario

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias» igualmente que a las sesiones de Directorio;
- b) Llevar al Libro de Actas y Resoluciones de Asamblea General como también de Directorio de la Asociación;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;



- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación, citar a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- e) Comunicar al Tesorero los ingresos y egresos de socios para afectos de recaudaciones;
- f) Llevar en orden alfabético un registro de las Asociados;
- g) Expedir previa autorización del Presidente y por Acuerdo da la Asamblea General o del Directorio los certificadas que soliciten las asociados; y,
- h) Llevar con el mayor cuidado el archivo y documentación a su cargo tanto de la documentación enviada come de la recibida.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO:

Art. 28.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos SEIS MESES antes de la elección. Esta disposición no correrá para efectos de la elección de la primera Directiva;
- b) Estar al día en el pego de las cuotas y más obligaciones para con la Entidad;
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales para con los intereses de la Asociación o de sus miembros; y,
- d) El candidato deberá ser mayor de 18 años.

Art. 29.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o le Asamblea General porra declarar vacantes sus cargos en los casos siguientes:

- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados, mediante elección y posesión de la Nueva Directiva en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternas o tres consecutiva durante el período pare el cual fue electo;
- c) Por manifieste inoperancia en el ejercicio del cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter legal, como también par reiteradas faltas a la disciplina; y,
- e) Por violación a los presentas Estatutos y reglamentos a dictarse.

CAPITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS:

Art. 30.- La Asociación establece las siguientes sanciones para los afiliados:

- a) Censura;
- b) Multas;
- c) Privación temporal o definitiva de los derechos que le confiere la Asociación y los Estatutos; y,
- d) Expulsión definitiva de la Asociación.

Art. 31.- Son causas de Censura:

- a) Lo negación sin motivo a desempeñar su cargo o comisiones que se la confiere; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias o reglamentarias.





Art. 32.- Son acreedores de multa:

- a) Los que sin causa justa no asistieran a las sesiones ordinarias o extraordinarias previstas en los Estatutos por tres becas seguidas;
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de 60 días; y,
- c) Fijase en CINCO DOLARES, por cada vez, para casa de reincidencia se duplicará el valor.

Art. 33.- Queden privadas temporalmente de sus derechos los miembros que reincidieran por tres ocasiones en las faltas anteriormente enunciadas, quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones, debiendo fijar el tiempo.

Art. 34.- Serán sancionados con expulsión.

- a) Los que fueren comprobadas de embriaguez consuetudinaria e autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes;
- b) Los que fueren traidores a la Asociación;
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación, sin perjuicio de las responsabilidades penales consiguientes;
- d) Los que incurrieren por tres ocasiones en lo establecido en el Art.33 de estos Estatutos;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, buena marcha o estabilidad da la Asociación; y,
- f) La expulsión será resuelta en Asamblea General.

Art. 35.- El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir rembolsa alguna de las cuotas de administración y en todo caso se sujetará a la reglamentación correspondiente.

Art. 36.- La persona que ha sido sancionada si considera injusta la expulsión podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Art. 37.- Dejarán de ser afiliados:

- a) Los que fueren expulsados;
- b) Las que manifestaren por escrita el deseo de separarse; y,
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIONES Y SANCIONES:

Art. 38.- Una sospecha que no es delito punible, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, será sujeto de una investigación prolija de parte de la Comisión que la Asamblea o el Directorio lo designará, la misma que lo efectuara en la siguiente forma:

- a) Cuando en cualquiera de los miembros de la Directiva se sospechara de fraude c actuaciones contrarias a la Ley, de manera especial en el Tesorero, se nombrará una Comisión Fiscalizadora, que estará integrada por tres miembros designadas en Asamblea General. Comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito a consideración de la Asamblea General;



- b) Comprobado el delito de distracción de fondos será inmediatamente expulsados y puestos a ordenes de la autoridad correspondiente para la devolución de los valores desfalcados;
- c) Para determinar el que las sanciones sean transitorias o definitivas se convocara a Asamblea extraordinaria, se informará el motivo de la citación, una vez escuchadas las razones la Asamblea por mayoría de votos indicará la sanción que debe aplicarse;
- d) Cometer actos de traición a los intereses clasistas y particularmente a los postuladas de la Organización;
- e) Actuar en perjuicio de los intereses de la Asociación o de sus miembros; y,
- f) En caso de desfalco o malversación de fondos, se niega terminantemente todas las consideraciones respecto a las sanciones recaídas a los infractores.

CAPITULO VII DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 39.- Las controversias internas se arreglaran de conformidad con este estatuto y la máxima instancia de decisión será la asamblea general. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidas a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación legalmente reconocidos, cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca.

CAPITULO VIII DEL RÉGIMEN ECONOMICO

Art. 40.- Son bienes y fondos de la asociación, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiriera la asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, certificados de aportación y aportes pagados por los miembros activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que le hicieren a favor de la asociación con beneficio de inventario;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario;
- e) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, que se realicen dentro o fuera de la asociación;
- f) Las cuotas de ingreso de los nuevos miembros;
- g) Los dineros por concepto de multas a los miembros y;
- h) Los valores que ingresen por cualquier concepto.

Art. 41.- El año económico de la asociación iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Dentro del primer semestre de cada año presentará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca el informe económico junto con el informe de actividades y técnico del año anterior, suscrito por el representante legal.

Art. 42.- La asociación está sujeta a control económico y financiero por las comisiones u organismos de la misma, o de entes públicos y privados.

Quando se observare mal manejo económico y financiero, ordenará la fiscalización el presidente, el directorio o a solicitud de la cuarta parte de los miembros. Si no lo hiciere



ninguno de ellos, la dispondrá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la asociación.

CÁPITULO IX DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art.- 43.- La duración de la asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la asociación solo podrá ser resuelta por la asamblea general convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También puede disolverse por:

- a Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la asociación;
- b Por decisión expresa de la mayoría de los socios en asamblea general y convocada para el efecto;
- c Por comprometer la seguridad o los intereses del estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control o regulación;
- d Por disminución del número de miembros a menos del mínimo establecido en el reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;
- e Las demás causales previstas en la ley, el reglamento y el presente estatuto;

Art. 44.- Disuelta la asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última asamblea general convocada para el efecto, caso contrario, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, acuicultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá las normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución.

DISPOSICIONES GENERALES

.TERCERA.- El estatuto entrara en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura; Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante el respectivo acuerdo ministerial y podrá ser reformado después de dos años, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten.

CUARTA.- Notificada la asociación con el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto, el presidente provisional en el plazo de un mes, convocará a elección y en el plazo de quince días a partir de la fecha de elección, hará conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para el registro respectivo

(Hasta aquí el texto del estatuto).

Artículo. 2do.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Avicultores del Cantón Guaranda "UNIDOS TRABAJEMOS", a las siguientes personas:

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| 1. CHELA CHELA ROSA MARÍA | 0200969517 |
| 2. CHELA QUINOTOA BLANCA MARGOTH | 0201627882 |
| 3. CHELA CHELA LUIS | 0201474228 |
| 4. CUBI CHELA JOFFRE CRISTHIAN | 0201893138 |
| 5. GAVILÁNEZ ROSERO ANGEL LAUTARO | 0200472553 |
| 6. GAVILÁNEZ SÁNCHEZ MÉLIDA CARMITA | 0201557295 |
| 7. GUTIÉRREZ CANDO MARÍA AURORA | 0200795318 |



8. MULLO CHIMBOLEMA MARTHA MERCEDES	0201657525
9. PACHALA GUTIÉRREZ PIEDAD GRACIELA	0201578572
10. PATÍN CHIMBO SEGUNDO REIMUNDO	0201400645
11. PILAMUNGA CALLAN GLADYS MORAIM	0201544996
12. PILAMUNGA CALLAN GUIDO VERTINO	0201709748
13. TAPIA ESTRELLA ROSA ELIVIRA	0200838753

Artículo 3ro.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Avicultores del Cantón Guaranda "UNIDOS TRABAJEMOS", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 4to.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, por ser el ente que le confiere la personalidad jurídica, a la Asociación de Avicultores del Cantón Guaranda "UNIDOS TRABAJEMOS", tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, su Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 5to.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Avicultores del Cantón Guaranda "UNIDOS TRABAJEMOS". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6to.- Inscribáse lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7mo.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8vo.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **107 SEP 2011**

Ab. María Luisa Granizo Cruz
**SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURIDICA DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**

ELABORADO POR:
Ab. Pavlob Nogales
REVISADO POR:
Ingrid Marcela Cajas Torres
APROBADO POR:
Ab. María Luisa Granizo Cruz